



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00585-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KELIS JOHANA RODRIGUEZ DIAZ C.C. 1.042.347.302
DEMANDADO	WILMER ALFREDO MESTRA PEREZ C.C. 78.323.040

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allega comunicación en la que clarifica el nombre del empleador y solicita corrección del nombre del demandado en auto admisorio; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el referido menor. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica al estar vinculado laboralmente a la empresa ITALCOLS.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Kelis Johana Rodríguez Díaz, en representación del menor Sebastián Mestra Rodríguez, contra el señor Wilmer Alfredo Mestra Pérez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Wilmer Alfredo Mestra Pérez en beneficio de su hijo Sebastián Mestra



Rodríguez, el veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa ITALCOLS.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario u honorarios y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00585-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Kelis Johana Rodríguez Díaz.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa ITALCOLS.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa, el demandado WILMER ALFREDO MESTRA PEREZ C.C. 78.323.040, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e0ca8187ec5c49abeb604521b98ffe752ac8156ff5d234e0d348bfb84b5503**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ